

**PROTOCOLO DE INTENCIONES N° 102/2024 – UFLA, QUE ENTRE SÍ FIRMAN, LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE LAVRAS Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL “MARTA ABREU” DE LAS VILLAS, EN LA FORMA ABAJO:**

Mediante este Instrumento y en la mejor forma de la ley, la **UNIVERSIDADE FEDERAL DE LAVRAS**, persona jurídica de derecho público, autarquía especial integrante de la Administración Indirecta de la Unión, creada por la Ley n° 8.956, de 15 de diciembre de 1994, vinculada al Ministerio de la Educación, con sede en la ciudad de Lavras, Estado de Minas Gerais, Brasil, en el *Campus* Universitario, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 22.078.679/0001-74, de ahora en adelante denominada **UFLA**, en este acto representada por su Rector, **JOÃO CHRYSÓSTOMO DE RESENDE JUNIOR**, y, de otro lado, la **UNIVERSIDAD CENTRAL “MARTA ABREU” DE LAS VILLAS**, institución de Educación Superior Estatal, subordinada al Ministerio de Educación Superior, con domicilio legal en Carretera a Camajuaní Km. 5 ½, Santa Clara, Villa Clara, Cuba; creada mediante Ley N° 16 de fecha 22 de noviembre de 1949, publicada en la *Gaceta Oficial*, Edición Extraordinaria del 28 de diciembre del referido año, inscrita en el Registro de Entidades Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP) al N° 223.0.06819; de ahora en adelante denominada **UCLV**, en este acto representada por su Rector **Dr.C. LUIS ANTONIO BARRANCO OLIVERA**, deciden firmar el presente **PROTOCOLO DE INTENCIONES**, que se regirá, en su caso, por la Ley Federal n° 14.133/21, y otras leyes pertinentes a la materia, así como por las cláusulas y condiciones a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO**

El presente Protocolo de Intenciones tiene por objeto establecer una asociación internacional con el objetivo de hacer viable la cooperación técnica, científica, educacional y cultural entre la **UFLA** y **UCLV**, para el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación y extensión en áreas de mutuo interés de los participantes, pretendiendo el desarrollo y la ejecución de programas, proyectos, estudios y servicios técnicos de forma integrada.

**SUBCLÁUSULA ÚNICA** – La colaboración de carácter técnico, científico y cultural, a que se refiere esta Cláusula, será desarrollada a través de Acuerdos de Cooperación Internacional específicos, así como Proyectos y/o Planes de Trabajo, cuyos objetivos y atribuciones serán aprobados en procedimientos propios, así como recursos para cubrir gastos.

**CLÁUSULA SEGUNDA – DE LOS COMPROMISOS**

Los participantes se comprometen, recíprocamente, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de sus posibilidades y disponibilidad, a promover la





cooperación internacional entre ellas, a través del intercambio de información y experiencias relacionadas con esta asociación, con miras a promover la articulación a través de otros instrumentos específicos para el desarrollo de las siguientes actividades. Por lo tanto, también acuerdan:

- promover el intercambio de informaciones científicas y técnicas, desde que no sean informaciones confidenciales;
- realizar, siempre que sea conveniente y oportuno, cursos, programas, charlas y eventos de interés común;
- promover acciones que tengan como objetivo el desarrollo conjunto de proyectos y programas relacionados a la enseñanza, a la investigación y a la extensión;
- hacer viable el intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes;
- explorar doctorados sándwich, programas de capacitación académica y otras formas de colaboración en la enseñanza y el aprendizaje;
- elaborar artículos científicos y obras para publicación, realizar ediciones conjuntas de monografías, lingüística o de cualquier otro tipo que sirvan al interés común;
- llevar, inmediatamente, al conocimiento del otro participante, cualquier hecho o suceso provocado por el otro participante, que ocurra en sus instalaciones, que interfieran en la ejecución de este Protocolo, para adoptar las medidas respectivas;
- notificar el otro participante, por escrito, acerca de imperfecciones, fallas o irregularidades en la ejecución de este Protocolo;
- recibir en sus instalaciones los agentes indicados por el otro participante para participar de eventos, prácticas o visitas y designar un profesional para acompañarlos en el desarrollo de las actividades pertinentes;
- promover otras formas de colaboración que no están expresadas en el presente Instrumento y que sean acordadas por los participantes;

**SUBCLÁUSULA PRIMEIRA** – Este Protocolo de Intenciones no constituye ni tiene la intención de crear obligaciones legales y no se interpretará como constitutivo o creador de ningún vínculo legal entre los participantes.

**SUBCLÁUSULA SEGUNDA** – Los términos y el presupuesto requerido para cada programa y/o actividad se describen en los acuerdos propios, que se firmarán después por los participantes, precediendo el inicio de cada programa o actividad de cooperación.

**SUBCLÁUSULA TERCERA** – Todas las acciones y hechos requeridos para el desarrollo de las actividades decurrentes de este Instrumento deberán



observar, bajo pena de responsabilidad del participante causador del hecho, la legislación de regencia.

### CLÁUSULA TERCERA – DE LA COORDENACIÓN

Para promoción de la articulación entre los participantes, cada Institución designará un representante para acompañar y monitorizar permanentemente las acciones en el ámbito de este Protocolo de Intenciones.

**SUBCLÁUSULA ÚNICA** – Cualquier cuestión derivada de la aplicación y de la interpretación de este Instrumento, se someterá, en primera instancia, al arbitrio de los respectivos Coordinadores, que deberán esforzarse para superar las diferencias planteadas.

### CLÁUSULA CUARTA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda invención, mejora o innovación tecnológica, obtención de un producto o proceso, incluyendo el derecho de explotación económica de obras científicas o literarias, resultantes de acciones desarrolladas en virtud del presente Protocolo estarán sujetos a instrumentos específicos, observándose, en todo caso, las normas jurídicas aplicables.

### CLÁUSULA QUINTA – DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Instrumento es de 5 (cinco) años, empezando de su última firma, pudiendo prorrogarse con antelación de al menos, 30 (treinta) días del vencimiento, si hay interés de los participantes, mediante elaboración de documento aditivo.

### CLÁUSULA SEXTA – DE LA DENUNCIA

Cualquier de los participantes podrá terminar el presente Instrumento, a cualquier tiempo e independientemente de justo motivo, desde que comunique a al otro su intención con antelación mínima de 60 (sesenta) días, en consonancia con los beneficios o ventajas hasta el momento obtenidos y asumiendo las responsabilidades de las obligaciones asumidas durante la respectiva vigencia.

### CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Ahora se acuerda que este Protocolo de Intenciones no implica compromisos financieros entre los participantes. El pago de los gastos inherentes a las actividades eventualmente acordadas entre los participantes será conforme a





los recursos financieros de que disponga cada uno y a los recursos de otra fuente, de acuerdo con cada instrumento específico que se celebre posteriormente, de conformidad con la Subcláusula Única de la cláusula primera.

**SUBCLÁUSULA ÚNICA** - Está prohibido indemnizar a un participante a otro, así como la transferencia de recursos financieros entre ellos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – DE LA RECIPROCIDAD**

Cada Institución ofrecerá a los docentes, investigadores y estudiantes que la visiten, un tratamiento similar al de los propios, haciendo posible el acceso a los servicios necesarios y reconociendo los estudios realizados en otra Institución, dentro de los límites de la legislación en vigor en ambos países.

#### **CLÁUSULA NOVENA – DE LOS CASOS OMITIDOS**

Los casos omitidos en el presente Instrumento se resolverán de mutuo acuerdo entre los participantes, y podrán firmarse términos adicionales, de ser necesario, que formarán parte integrante del presente Protocolo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Todos los datos personales serán tratados en pleno cumplimiento de la legislación brasileña (Ley nº 13.709, de 14 de agosto de 2018 - Ley General de Protección de Datos Personales) y de la Ley General No. 149 de Protección de Datos Personales publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; que prevén el tratamiento de datos personales, incluso en medios digitales, por personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de libertad y privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas físicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – RESOLUCIÓN DE LITIGIOS**

Para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, las partes se esforzarán en la búsqueda de una solución consensuada. No siendo posible, las convenientes indicarán, de común acuerdo, un tercero, persona física especialista en solución amistosa de conflictos internacionales, para actuar como mediador y dirimir las controversias con base en la legislación de ambos países involucrados. Se acuerda que el lugar de evento del litigio o, habiendo obligación a ser cumplida, el lugar de su cumplimiento, definirá el derecho aplicado y el tribunal competente.



Y así, estando justos y acordes, los participantes firman este Instrumento en cuatro (4) copias de igual contenido y forma, siendo dos (2) copias en lengua portuguesa y dos (2) en lengua española, para los mismos efectos jurídicos.

\_\_\_\_\_, 15/03/2024

Por la UFLA:

João Chrysóstomo de Resende Júnior  
Rector

Por la UCLV:



Dr.C. Luis Antonio Barranco Olivera  
Rector